

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 6 DE MARZO DE 2006

Nº 25,496

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 2005-238**

(De 30 de diciembre de 2005)

"SE DECLARA A LA EMPRESA AURUM EXPLORATION, INC., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA QUE SE LE OTORQUE DERECHOS PARA LA EXPLORACION DE MINERALES METALICOS" PAG. 4

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DESPACHO SUPERIOR
RESOLUCION Nº 373**

(De 28 de diciembre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nº 45 Y Nº 57 DE 18 DE AGOSTO DE 2003, MEDIANTE LAS CUALES SE CREAN LOS DEPARTAMENTOS Y SECCIONES EN LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y EN LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS" PAG. 6

RESOLUCION Nº 001

(De 3 de enero de 2006)

"SE RECONOCE A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION CASA DE AYUDA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 7

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 566**

(De 4 de octubre de 2005)

"SE CONFIERE A LA SEÑORA MARIA MACARENA LARRAÑAGA VALENCIA CON CEDULA Nº 8-715-859, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" PAG. 8

RESUELTO Nº 567

(De 18 de octubre de 2005)

"SE CONFIERE A LA SEÑORA MATILDE SERGEANT DE COOPER CON CEDULA Nº 8-186-928, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" PAG. 10

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 517**

(De 27 de diciembre de 2005)

"SE OTORGA AL LCDO. ABEL PEREZ DE LEON, CON CEDULA Nº 8-762-1162, LA LICENCIA Nº 354, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL" PAG. 12

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA RESOLUCION Nº 002

(De 29 de diciembre de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL FORMATO DE SOLICITUD PARA EL TRAMITE DE CESIONES DE CREDITO DERIVADOS DE UNA GESTION DE COBRO QUE DEBEN DIRIGIR LOS CONTRATISTAS O PROVEEDORES DEL GOBIERNO CENTRAL AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS" PAG. 13

DIRECCION DE CONTRATACIONES PUBLICAS RESOLUCION Nº 086

(De 14 de febrero de 2006)

SE DEJA SIN EFECTO EL RESUELTO Nº 109 DE 15 DE OCTUBRE DE 2001, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE QUEJAS Y SOLICITUDES VARIAS" PAG. 16

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS ADDENDA Nº 1

(De 22 de septiembre de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA, SEXTA Y DECIMA TERCERA DEL CONTRATO Nº AL-1-18-05, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL CONSORCIO TRANSCARIBE TRADING, S.A. Y SERVICIOS MULTIPLES LAS SABANAS, S.A." PAG. 17

RESOLUCION Nº 390-05

(De 12 de diciembre de 2005)

"POR LA CUAL SE DECLARA NULA LA RESOLUCION Nº 230-05, DE 26 DE MAYO DE 2005 QUE RESUELVE ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO Nº 40-96 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ISTHMIAN ROAD MIX, INC., HOY EN DIA DILLON CONSTRUCTION, INC." PAG. 20

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO Nº 1058

(De 23 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO PUBLICO SAN FELIPE NERI, UBICADO EN AVENIDA B." PAG. 21

CONTINUA EN LA PAG. 3

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**RESOLUCION Nº 113/05**

(De 20 de diciembre de 2005)

"SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NATURAL DE TURISMO, PRESENTADA POR LA EMPRESA AVENTURAS 2,000, S.A." PAG. 25**CAJA DE SEGURO SOCIAL****CONTRATO Nº 250423-08-12-D.C.**

(De 18 de abril de 2005)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y REBECA AYALA D., CON CEDULA Nº 6-11-587, EN SU CARACTER DE APODERADA GENERAL DE LA EMPRESA DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A." PAG. 27**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO****RESOLUCION**

(De 7 de octubre de 2005)

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL LCDO, JOSE FELIX MARTIN RODRIGUEZ, EN REPRESENTACION DE AUDIO CENTRO INTERNACIONAL, S.A., CONTRA LA SENTENCIA Nº 85 DE 3 DE MAYO DE 2002, EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO CIVIL DE LA PROVINCIA DE COLON" PAG. 34**COMISION NACIONAL DE VALORES****RESOLUCION CNV Nº 293-05**

(De 14 de diciembre de 2005)

"SE AUTORIZA EL REGISTRO DE LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD COPA HOLDINGS, S.A." PAG. 41**RESOLUCION CNV Nº 294-05**

(De 15 de diciembre de 2005)

"SE MODIFICA EL PRIMER PARRAFO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCION Nº 293-05 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2005" PAG. 43**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA****CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE****ACUERDO Nº 9**

(De 25 de enero de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA INSTALAR EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, UNA GALERIA PERMANENTE DE FOTOGRAFIAS DE AUTORIDADES" PAG. 45**CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUI****ACUERDO Nº 05**

(De 12 de enero de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE DICTA DISPOSICIONES RELATIVAS A LA VENTA, USO, ARRENDAMIENTO Y ADJUDICACION DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES" PAG. 46**AVISOS Y EDICTOS PAG. 53**

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN No.2005-238

de 30 de diciembre de 2005

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados Benedetti & Benedetti, con oficinas ubicadas en el Edificio Comosa, piso 21, Ave. Samuel Lewis, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 443894, Documento 554151, solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en dos (2) zonas de 4,901.2 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de El Toro y Leones; Los Llanos; Ponuga y Mariato, Distritos de Las Minas; Ocú; Santiago; y Montijo, Provincias de Herrera y Veraguas, la cual ha sido identificada con el símbolo **AEI-EXPL(oro y otros)2005-19**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la firma de abogados Benedetti & Benedetti, por la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos N°60055 de 15 de abril de 2005, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

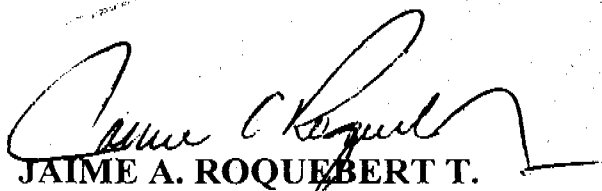
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros), en dos (2) zonas de 4.901.2 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de El Toro y Leones; Los Planos; Ponuga y Mariato, Distritos de Las Minas; Ocú; Santiago y Montijo, Provincias de Herrera y Veraguas, de acuerdo a los planos identificados con los números 2005-81, 2005-82 y 2005-83;

SEGUNDO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

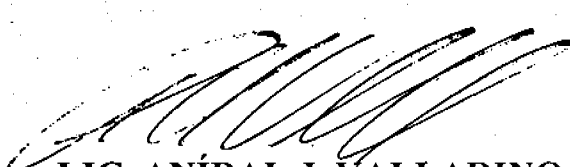
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JAIME A. ROQUEBERT T.

Director General de Recursos Minerales



LIC. ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ
Sub-Director General de Recursos Minerales

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION Nº 373
(De 28 de diciembre de 2005)

“Por medio de la cual se modifican las Resoluciones No. 45 y No. 57 de 18 de agosto de 2003, mediante las cuales se crean los Departamentos y Secciones en la Dirección de Planificación y en la Dirección de Administración y Finanzas”

La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a fin de lograr la efectividad en el cumplimiento de las funciones del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), se hace indispensable una reestructuración organizacional de carácter temporal basada en diferentes criterios técnicos de descentralización y control interno.

Que en aras de la modernización institucional, se hace necesario modificar las Resoluciones No. 45 y No. 57, ambas de 18 de agosto de 2003.

RESUELVE:

PRIMERO: El artículo primero de la Resolución No. 45 de 18 de agosto de 2003, quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: La Dirección de Planificación estará compuesta por los siguientes Departamentos con sus respectivas Secciones: Departamento de Formulación y Análisis Presupuestario, encargado de formular y evaluar el Presupuesto del Ministerio; y el Departamento de Políticas Públicas y Programación con la Sección de Formulación de Planes, Programas y Proyectos y la Sección de Seguimiento y Evaluación Física.

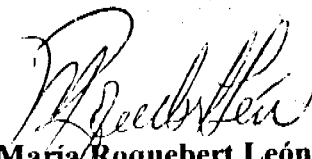
SEGUNDO: El artículo primero de la Resolución No. 57 de 18 de agosto de 2003, quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: La Dirección de Administración y Finanzas estará compuesta por los siguientes Departamentos con sus respectivas Secciones: Departamento de Tesorería; Departamento de Contabilidad con la Sección de Bienes Patrimoniales; Departamento de Seguridad; Departamento de Compras con la Sección de Almacén; Departamento de Arquitectura e Ingeniería con la Sección de Construcción y Mantenimiento y la Sección de Elaboración e Inspección de Proyectos; Departamento de Transporte con la Sección de Taller de Mecánica; Departamento de Servicios Generales con la Sección de Archivo y Correspondencia y la Sección de Reproducción; y el Departamento de Presupuesto con la Sección de Registro y Control de Presupuestos de Funcionamiento e Inversión, el cual remitirá a la Dirección de Planificación la información necesaria para la formulación del presupuesto de este Ministerio.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DERECHO: Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


María Roquebert León
Ministra


Doris Zapata
Viceministra

RESOLUCION Nº 001
(De 3 de enero de 2006)

La asociación denominada **FUNDACIÓN CASA DE AYUDA**, debidamente inscrita a la Ficha C- 20849, Documento 645239 de la Sección de Micropelículas Mercantil representada legalmente por el Señor **FÉLIX IBARRA ANTONIO BERMÚDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-504-618, ha solicitado mediante apoderado legal, al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Poder y solicitud dirigidos a la Ministra de Desarrollo Social en los cuales solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
- d- Certificación de Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

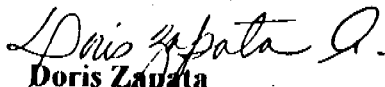
La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,

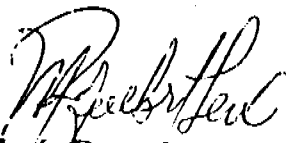
RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada **FUNDACIÓN CASA DE AYUDA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Doris Zapata
Viceministra


María Roquebert León
Ministra

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 566
(De 4 de octubre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados **MENDOZA Y MENDOZA**, con oficinas ubicadas en el Edificio Balboa Plaza, Oficina 411, Avenida Balboa, Marbella, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **MARÍA MACARENA LARRAÑAGA VALENCIA**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-715-859, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante Firma de Abogado en calidad de Apoderado Especial.

- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad Panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados Ana Elvira Brewer y Rosendo W. Taylor, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copias del Diploma de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación Social.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionario cumple los requisitos exigidos por los **Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo**, reformados por la **Ley 59 de 31 de julio de 1998**;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la señora **MARÍA MACARENA LARRAÑAGA VALENCIA** con cédula de identidad personal 8-715-859, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro


ZONIA G. de SMITH
Viceministra

RESUELTO N° 567
(De 18 de octubre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **FLORA EMILIA SÁNCHEZ FERRARI**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal 3-48-219, con domicilio en Calle Escorial, Villa de Las Fuentes N. 1, Edificio P.H. Summer Hill, Apartamento 10-B, Corregimiento de Betania, Ciudad de Panamá; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **MATILDE SERGEANT de COOPER**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-186-928, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados Michelle de Ellis y Rosendo William Taylor R.; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de la Certificación en la Ocasión de Jubilación de Servicio activo y en reconocimiento de Servicio fiel al Gobierno de los Estados Unidos de América en el Istmo de Panamá, obtenida en Panama Canal Commission, copia de la certificación de que la Señora Matilde Sergeant de Cooper tiene 16 años de servicio de Interpretación Telefónicas a clientes en EE.UU., copia del diploma de Enfermería de Sao Paulo, obtenido en la

Universidade de Sao Paulo, copia del diploma de Bachiller en Comercio, obtenido en el Instituto Nacional.

f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

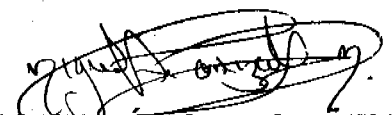
RESUELVE:

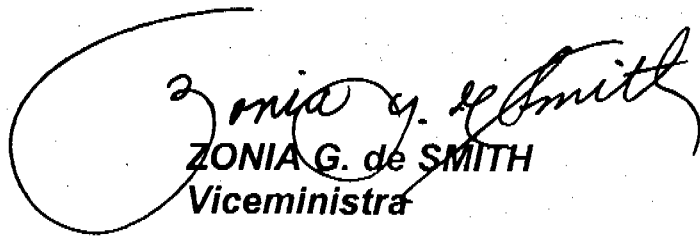
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **MATILDE SERGEANT de COOPER**, con cédula de identidad personal 8-186-928, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro


ZONIA G. de SMITH
Viceministra

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCIÓN N° 517
(De 27 de diciembre de 2005)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Licdo. ABEL PÉREZ DE LEÓN, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-762-1162, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que el Licdo. ABEL PÉREZ DE LEÓN, cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta N° 50 de 24 de junio de 2005, la Junta de Evaluación recomendó al Señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva al Licdo. ABEL PÉREZ DE LEÓN, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar al Licdo. ABEL PÉREZ DE LEÓN, cédula de identidad personal N° 8-762-1162, la licencia N° 354, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Ingresar, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República, la fianza para Agente Corredor de Aduanas N° 89B54048, por la suma de Cinco mil Balboas (B/5,000.00) expedida por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., la cual ampara las actividades que ejercerá el Licdo. ABEL PÉREZ DE LEÓN y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Enviar, copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO: Ordinales 4° y 5° del Artículo 5 de la Ley 41 de 1° de julio de 1996; Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Ricaurte Vásquez M.

Ministro de Economía y Finanzas

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA
RESOLUCION Nº 002
(De 29 de diciembre de 2005)**

"Por la cual se modifica el formato de solicitud para el trámite de Cesiones de Crédito derivadas de una Gestión de Cobro que deben dirigir los Contratistas o Proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas"

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998 confiere al Ministerio de Economía y Finanzas, la responsabilidad de establecer principios y normas relativos al manejo de los recursos financieros del sector público a fin de asegurar su óptimo rendimiento y la liquidez del Tesoro Nacional.

Que la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas ejerce esta responsabilidad, por ser la entidad coordinadora y ejecutora del sistema de pago de las obligaciones del Gobierno Central, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que debe ejercer la Contraloría General de la República.

Que es facultad de la Dirección General de Tesorería el coordinar, elaborar e implementar las normas y procedimientos que en ella se desarrollan y divulgarlos en las instituciones del Gobierno Central.

Que tomando en consideración las funciones que le han sido encomendadas a la Dirección General de Tesorería, se pretende modificar el formato de solicitud para el trámite de Cesiones de Crédito derivadas de una Gestión de Cobro que deben dirigir los contratistas o proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución 005 de 20 de agosto de 2002, con el propósito de mantener un mayor control en este tipo de operación.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar el formato de solicitud para el trámite de Cesiones de Crédito derivadas de una gestión de cobro, que deben dirigir los Contratistas o Proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas.

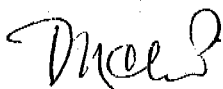
SEGUNDO: El nuevo formato de solicitudes para el trámite de Cesiones de Crédito que derivan de una gestión de cobro, que deben dirigir los Contratistas o Proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas, se constituye en anexo de esta Resolución y, por lo tanto, es parte integral de la misma. (Anexo I).

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento Legal: Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley Núm. 32 de 8 de noviembre de 1984, Decreto Ley N°6 de 2 de julio de 1997 y Decreto Ejecutivo N°58 de 18 de mayo de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en la ciudad de Panamá el día 29 de diciembre de dos mil cinco (2005).



DENIA N. CHEN P.
Directora General

TIMBRES B/. 4.00

ANEXO # 3

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS: E.S.D.

Quien suscribe, _____, (varón -mujer), panameño (a), mayor de edad, con cédula de identidad personal Número _____, actuando en Nombre Propio o en representación de _____ (Sociedad - detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), les notifico que firmo la presente CESION DE CREDITO TOTAL E IRREVOCABLE de la Gestión de Cobro Número _____, de fecha _____, derivada del Contrato u Orden de Compra número _____, por un monto de _____ (B/. _____), registrada en el Ministerio _____.

Esta Cesión de Crédito la hacemos a favor de _____ (Sociedad – detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), siendo representada por el señor(a) _____ (varón-mujer), mayor de edad, con cédula de identidad Número _____, de modo que los pagos correspondientes sean emitidos a nombre de _____.

La suma de _____ (B/ _____) será acreditada a obligación que mantenemos pendiente de cancelación con el Cesionario.

La presente Cesión de Crédito se hace con el consentimiento y forma de aceptación de _____, quien se constituye desde ya como Cesionario en esta Cesión de Crédito.

Panamá, ____ () días del mes de _____ de 200__.

CEDENTE

Cédula:

CESIONARIO

Cédula:

El pago de esta cesión de crédito se hará efectivo cuando el Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con la Contraloría General de la República así lo ordenen.

APROBADO EL DÍA ____ () DE _____ DE 200__, POR:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

NOTIFICADO A:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA TRAMITACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITO QUE
DERIVE DE UNA GESTIÓN DE COBRO**

1. Memorial habilitado (según formato) dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, original y dos copias.
2. Certificados del Registro Público del cedente y cesionario (con vigencia de 1 año), los cuales deben tener la siguiente información: Nombre de la Sociedad, Ficha, Rollo, Imagen, Duración, Directores, Dignatarios, Representante Legal, Capital Social y Agente Residente.
3. Fotocopias autenticadas ante cualquier Notaría Pública, de las Cédulas de Identidad Personal de los Representantes Legales de las respectivas Sociedades, para confrontar las firmas. En caso de que el Representante Legal sea extranjero debe autenticarse firma de Pasaporte.
4. Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta correspondiente al Cedente y Cesionario.
5. Poner Número de teléfono o dirección donde se le pueda localizar.
6. Aceptación expresa por parte del cesionario (mediante firma del memorial).
7. Adjuntar el original del recibo correspondiente.

**DIRECCION DE CONTRATACIONES PUBLICAS
RESOLUCION N° 086
(De 14 de febrero de 2006)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto No. 109 de 15 de octubre de 2001, la Dirección de Contrataciones Públicas reguló el procedimiento de presentación de quejas y solicitudes varias.

Que conforme el artículo 7, numeral 3, de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas "*intervenir en la atención de las quejas que formulen los participantes en los procedimientos de selección de contratista, y dejar constancia de lo actuado en el expediente del acto público de que se trate*".

Que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante fallo del 10 de enero de 2003 declaró ilegal el Resuelto No. 46 de 20 de mayo de 1996, suscrito por el Director y Subdirector General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro (ahora Ministerio de Economía y Finanzas), señalando que la Dirección General de Proveeduría y Gastos (ahora de

Contrataciones Públicas), “*depende directamente del Ministerio y Viceministerio de Economía y Finanzas, por lo cual, adolece de una facultad legal expresa para emitir reglamentaciones de carácter general, aplicables a todo el sector gubernamental*”.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto le compete al Presidente de la República con la participación del Ministro del ramo, reglamentar la referida Ley de Contratación Pública, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, por tanto,

RESUELVE:

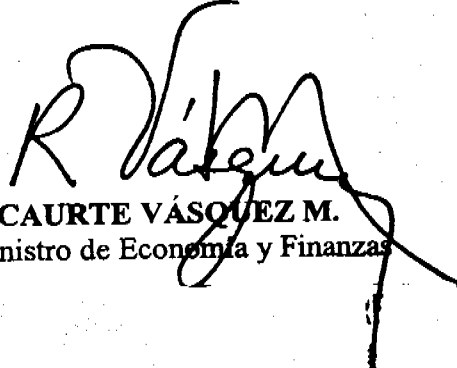
DEJAR SIN EFECTO el Resuelto Nº 109 de 15 de octubre de 2001, “Por medio del cual se regula el procedimiento de presentación de quejas y solicitudes varias”.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 7, numeral 4 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDILBERTO RUIZ MIRÓ.
Director de Contrataciones Públicas



RICAUURTE VÁSQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA Nº 1
(De 22 de septiembre de 2005)

“Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA, SEXTA y DÉCIMA TERCERA del Contrato NºAL-1-18-05, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Consorcio TRANSCARIBE TRADING, S.A., y SERVICIOS MULTIPLES LAS SABANAS, S.A., para formalizar aumento de costo de B/.321,642.57”.

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICAUURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-203-82, en calidad de **DIRECTOR NACIONAL DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **DAVID MARCO OCHY DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 1-24-1314,

quien actúa en nombre y representación del Consorcio **TRANSCARIBE TRADING, S.A.**, y **SERVICIOS MULTIPLES LAS SABANAS, S.A.**, integrado por **TRANSCARIBE TRADING, S.A.**, empresa líder del grupo, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 364662, Documento 5570, y **SERVICIOS MULTIPLES LAS SABANAS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 292571, Rollo 43710, Imagen 2, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N°AL-1-18-05, para la "**CANALIZACIÓN DEL CAUCE DE LOS RÍOS TOCUMEN, TAGARETE Y LA CONJUNCIÓN DEL RÍO TAPIA, PROVINCIA DE PANAMÁ**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por la construcción total de la obra enunciada en el presente contrato, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 37/100 (B/.1,611,437.37)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, incluyendo el 5% de **ITBMS**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir, en efectivo, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
OBRA	1,116,000.00	0.09.1.4.602.01.15.542, de la vigencia fiscal del año 2005.
	418,702.26	Diferencia con cargo a la vigencia fiscal del año 2006
ITBMS	55,800.00	0.09.1.4.602.01.15.542, de la vigencia fiscal del año 2005
	20,935.11	Diferencia con cargo a la vigencia fiscal del año 2006.

EL ESTADO aportará la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 12/100 (B/.48,343.12)**, que representa el 3% del valor del contrato para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado por el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional, suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.35,154.00)**, con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.4.602.01.15.542, de la vigencia fiscal del año 2005 y la diferencia por suma de **TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 12/100 (B/.13,189.12)**, con cargo a la vigencia fiscal del año 2006.

SEGUNDA: La cláusula **SEXTA** quedará así:

SEXTA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento No. 2114643 de la compañía **AMERICAN ASSURANCE CORP**, por la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 69/100 (B/.805,718.69)**, con una

vigencia de Ciento Ochenta días calendario, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción y materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

TERCERA: La cláusula **DÉCIMA TERCERA** quedará así:

DÉCIMA TERCERA: MULTA

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 15/100 (B/.573.15)**, por cada día que transcurra, pasada la fecha de entrega de la obra completa y sus extensiones aprobadas, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

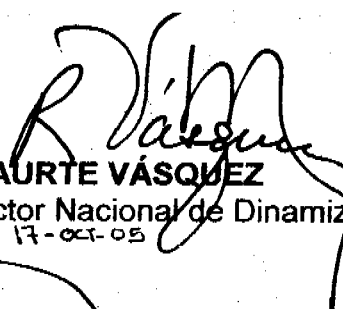
CUARTA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°AL-1-18-05 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTA: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2005.


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

EL ESTADO

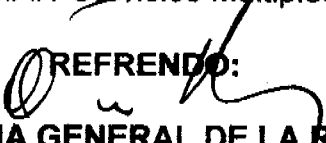

RICAUURTE VÁSQUEZ
Director Nacional de Dinamización

17-OCT-05

EL CONTRATISTA


DAVID MARCO OCHY DIEZ
Transcribe Trading, S.A. / Servicios Múltiples Las Sabanas, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, cinco (05) de diciembre de 2005.

RESOLUCION Nº 390-05
(De 12 de diciembre de 2005)

Por la cual se DECLARA NULA la Resolución No.230-05, de 26 de mayo de 2005 que Resuelve Administrativamente el Contrato No.40-96 celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Isthmian Road Mix, Inc., hoy en día Dillon Construction, Inc.

El Ministro de Obras Públicas,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa Isthmian Road Mix, Inc., actualmente Dillon Construction, Inc., suscribió con el Ministerio de Obras Públicas el Contrato No.40-96, para la Rehabilitación de la Carretera Río Hato-Antón, Provincia de Coclé, proyecto que tiene una ejecución del 100% y fue recibido el 22 de julio de 1998.

Que el Contralor General de la República en nota fechada 13 de marzo de 2001 advirtió que no se ha formalizado la entrega final de la obra **"toda vez que el contratista no ha cumplido con el renglón de la pintura termoplástica a una parte del proyecto por motivo de reparación"**, recomendando que el referido proyecto se cierre y se compense al Estado por todos los inconvenientes que haya podido generar esta situación. (Lo subrayado es nuestro).

Que el Ministerio de Obras Públicas una vez realizada la investigación y comprobar la causal de incumplimiento del Contrato No.40-96 por parte del contratista, procedió a expedir la Resolución No.230, de 26 de mayo de 2005 por medio de la cual se declara Resuelto Administrativamente, en todas sus partes, el Contrato suscrito con la empresa Road Mix, Inc., hoy en día Dillon Construction, Inc.

Que antes de resolver administrativamente el Contrato No.40-96 la institución debió notificar personalmente al afectado o a su representante, con el fin de darle a conocer las razones de esta decisión y concederle un término de cinco días hábiles para que presentara sus descargos y a su vez las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Numeral 2, Artículo 106 de la Ley 56 de 1995.

Que la Resolución No.230, de 26 de mayo de 2005, contiene vicios de nulidad absoluta por haberse dictado con prescindencia u omisión de trámites fundamentales que implican violación del debido proceso legal; por tanto, se hace necesario subsanar todo lo actuado a partir de la Resolución en comento.

Que por lo antes expuesto, el Ministerio de Obras Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NULA la Resolución No.230 de 26 de mayo de 2005, por medio de la cual se RESOLVIÓ ADMINISTRATIVAMENTE, en todas sus partes, el Contrato No.40-96, para la Rehabilitación de la Carretera Río Hato- Antón, Provincia de Coclé, suscrito con la empresa Road Mix, Inc., hoy en día Dillon Construction, Inc.

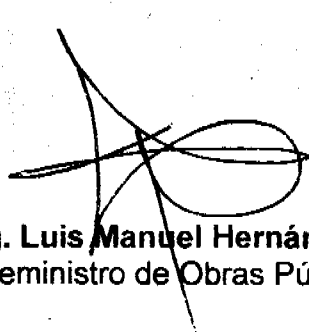
SEGUNDO: Se ORDENA dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 56 de 1995 y a lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

TERCERO: Notificar la presente Resolución a la empresa Dillon Construction, Inc.

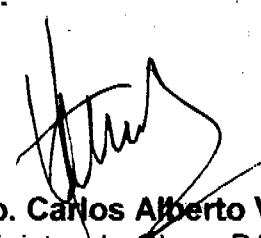
Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2005.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Luis Manuel Hernández
Viceministro de Obras Públicas



Lcdo. Carlos Alberto Vallarino
Ministro de Obras Públicas

ALCALDIA DE PANAMA
DECRETO Nº 1058
(De 23 de febrero de 2006)

Por el cual se reglamenta el funcionamiento
del Mercado Público San Felipe Neri, ubicado en la Avenida B.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el uso y funcionamiento del Mercado Público San Felipe Neri, a fin de hacerlo más eficiente y acorde con los nuevos requerimientos para su mejor operación.

DECRETA:

CAPÍTULO I
Sección I

De los usuarios del Mercado Público.

Artículo Primero: Son usuarios del Mercado Público:

- a) Los actuales ocupantes de puestos de módulos o locales para la venta al por mayor y/ o al por menor de productos alimenticios empaquetados, cárnicos, agrícolas, comidas preparadas y otros alimentos, que hayan suscrito el respectivo contrato de arrendamiento.

- b) Las personas que, existiendo espacios disponibles, soliciten y obtengan el contrato respectivo para ocupar puestos, módulos o locales.
- c) Los compradores al por mayor o menor que comercialicen productos en el Mercado.

Sección II

De los requisitos para ocupar módulos, puestos o locales dentro del Mercado Público

Artículo Segundo: Todo usuario de puestos, módulos o locales de ventas deberá suscribir un contrato de arrendamiento con el Municipio de Panamá.

Cuando el usuario sea una persona natural, el arrendatario deberá suscribir el contrato a su nombre y además cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carnet de manipulador de alimentos expedido por la Escuela de Manipuladores de Alimentos del Ministerio de Salud, tanto para el arrendatario como para los operarios del módulo.
- b) Carnet de buena salud expedido por el Centro de Salud más cercano al local o al corregimiento donde resida, tanto el arrendatario como de los operadores del módulo.
- c) Fotocopia de la cédula del arrendatario y del operador o los operadores.
- d) Paz y Salvo Municipal.
- e) Fotocopia del recibo del depósito de garantía equivalente a un (1) mes de arrendamiento.

Artículo Cuarto: Cuando el usuario sea persona jurídica el contrato lo suscribirá el Representante Legal y deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de cédula del Representante Legal de la sociedad.
- b) Certificado del Registro Público vigente donde conste la representación legal de la sociedad.
- c) Paz y salvo Municipal de la sociedad.
- d) Fotocopia del recibo del depósito de garantía equivalente a un (1) mes de arrendamiento.
- e) Carnet de manipulador de alimentos expedido por la Escuela de Manipuladores de Alimentos del Ministerio de Salud, tanto para el Representante Legal, como para los operadores del módulo.
- f) Carnet de buena salud expedido por el centro de salud más cercano al local o al corregimiento donde resida el arrendatario, tanto del representante legal como de los operarios del módulo.
- g) Toda persona que labore en el Mercado, ya sea arrendatario, ayudante, destazador, etc., deberá portar, además del carnet de salud, un carnet expedido por la Administración del Mercado que le permitirá el ingreso en el horario correspondiente.

Artículo Quinto: Todo arrendatario del Mercado Público deberá observar las siguientes reglas:

- a) Mantener el puesto en perfecto estado de limpieza, recolectando los desperdicios en bolsas u otros recipientes y depositándolos en los lugares destinados para este propósito por la administración del Mercado.
- b) Utilizar solamente el espacio asignado para el arrendamiento, en cuanto a su ubicación y metraje.
- c) No instalar equipos o enseres extras para el ejercicio de las actividades comerciales, sin la autorización previa de la Administración.
- d) Dedicarse exclusivamente a la venta de los productos contemplados en el contrato de arrendamiento.
- e) Mantener la higiene personal, el uso de la vestimenta adecuada y limpia, así como tener a la vista los certificados de manipulador de alimentos y de buena salud, expedidos por el Ministerio de Salud.
- f) Cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de arrendamiento.
- g) Todas aquellas condiciones que establezca la administración.

CAPÍTULO II

Sección I

De la Administración del Mercado

Artículo Sexto: La Administración del Mercado estará a cargo de un administrador y un cuerpo de empleados adscritos a la Subgerencia de Mercados.

Artículo Séptimo: La Administración del Mercado garantizará el buen funcionamiento y velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en los Acuerdos Municipales que regulan lo relativo a la administración de los Mercados.

El Administrador del Mercado tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar el normal funcionamiento del establecimiento.
- b) Controlar la ocupación de puestos, mostradores y locales mediante la celebración de los respectivos contratos.
- c) Garantizar el aseo y el orden necesarios dentro del mercado.
- d) Garantizar el cumplimiento del horario de funcionamiento del Mercado, el cual está establecido en el presente decreto.
- e) Controlar las entradas de los camiones para la distribución de los productos cárnicos, lácteos y cualesquiera otro camión de distribución.
- f) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Alcalde.

Sección II

Del horario del Mercado

Artículo Octavo: El Mercado Público funcionará con el siguiente horario:

- a) Para operaciones de comercialización de productos el Mercado estará abierto al público desde las 3:00 a.m. a 6:00 p.m., durante toda la semana.
- b) Los camiones cárnicos refrigerados provenientes de mataderos oficiales del país, ingresarán al mercado a partir de las 10:00 p.m.

- c) Se permitirá la descarga de productos cárnicos a partir de las 2:00 a.m. a 6:00 a.m., durante toda la semana. El mismo horario será para los productos lácteos.
- d) Para operaciones de procesamiento de productos especialmente cárnicos, el Mercado estará abierto a los arrendatarios y destazadores desde las 2:00 a.m., durante la semana.
- e) Los camiones de productos lácteos y cárnicos provenientes de los mataderos del interior del país o de los mataderos de la ciudad Capital, no podrán utilizar los estacionamientos del Mercado Público después de las 6:00 a.m.
- f) Los camiones que abastezcan con otros productos el mercado, solo podrán permanecer en los estacionamientos por un periodo de cuarenta y cinco minutos (0:45 minutos) a UNA HORA como máximo.
- g) Todo camión de distribución deberá portar su respectivo permiso sanitario, expedido por la instancia correspondiente del Ministerio de Salud. De igual manera, los descargadores de mercancías deberán portar el carnet de manipulador.

CAPÍTULO III

Sección I

De las Prohibiciones.

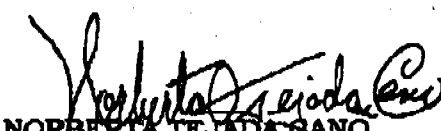
Artículo Noveno: Quedan prohibidas en el Mercado Público, las siguientes actividades:

- a) Expendio o consumo de bebidas alcohólicas, así como de estupefacientes de cualquier tipo.
- b) Los juegos de suerte y azar.
- c) Causar daños a los bienes municipales.
- d) Causar escándalos, promover riñas o cualesquiera otras acciones que menoscaben la moral y las buenas costumbres.
- e) Realizar mejoras a los módulos, puestos o locales, sin la previa autorización de la Subgerencia de Mercados.
- f) La presencia de vendedores ambulantes dentro y fuera de las instalaciones del Mercado Público.
- g) La venta en las inmediaciones del Mercado o dentro de éste, en días especiales como Navidad, Año Nuevo o Semana Santa, sin previa autorización de la Administración.
- h) La instalación de puestos o kioscos en los alrededores del Mercado Público, para dedicarse a la comercialización de cualesquiera productos o artículos y venta de comida o similares.
- i) La entrada de mascotas.
- j) La entrada y circulación de bicicletas y carretillas dedicadas a la venta productos lácteos.
- k) El ejercicio de la buhonería.

Artículo Décimo: La violación de las prohibiciones indicadas en el Artículo anterior conllevan la suspensión o pérdida del módulo, puesto o local mediante la rescisión del Contrato de Arrendamiento, a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución.

Publíquese y Cúmplase,


JUAN CARLOS NAVARRO
Alcalde del Municipio de Panamá


NORBERTA TEJEDA SANO
Secretaria General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 113/05
(De 20 de diciembre de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo, ha presentado para la consideración y aprobación de los señores Directores, la solicitud presentada por la empresa **AVENTURAS 2,000, S.A.**, inscrita a Ficha 362402, Rollo 65798, Imagen 50, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ubicada en Calle 50, Edificio Mabeal & Vicosá, local No.4, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, para la ampliación de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a fin de obtener los beneficios fiscales de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la adquisición de vehículos adicionales a su flota vehicular con la cual ofrece el servicio de transporte turístico.

Que la empresa **AVENTURAS 2,000, S.A.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo, en base a los parámetros de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, según consta en la Resolución No. 43/2000 de 3 de mayo de 2000, para llevar a cabo la actividad de transporte turístico terrestre.

Que posteriormente la empresa solicita la aprobación de una ampliación, debido al incremento de la flota vehicular, la cual fue autorizada por la Junta Directiva del IPAT, en los años 2003 y 2004, tal y como se establece en las Resoluciones No.37/2003 de 30 de junio de 2003 y Resolución No. 8/2004 de 13 de febrero de 2004, respectivamente.

Que de acuerdo a la solicitud que presenta la empresa, la misma requiere nuevamente la aprobación de la ampliación de la inscripción, en base a que adquirió cinco nuevos vehículos con los que aumentará su flota vehicular, de los cuales dos (2) serán marca Daewoo, con capacidad de 45 pasajeros, 3 maleteros espaciosos de lado a lado, micrófono incorporado, asientos reclinables y tres (3) serán marca Toyota, modelo Coaster con capacidad para 30 pasajeros.

Que la inversión que realiza la empresa para la ampliación de la flota vehicular según el formulario No.00852 es de Doscientos Veintisiete Mil Ochocientos Setenta y Nueve Balboas Con 64/100 (B/.227,879.64).

Que según se indica en los informes técnicos la empresa **Aventuras 2,000, S.A.** cuenta con una flota vehicular conformada por 14 vehículos diesel, marca Hiunday, de los cuales 8 son modelos Areo Space, con capacidad para 37 pasajeros; dos modelos Aerotown y con capacidad de 45 pasajeros, 4 marca Daewoo con capacidad de 45 pasajeros, del año 2003 y 2004. Todos los buses cuentan sistema de sonido, aire acondicionado, tv, video grabadoras.

Que la empresa **AVENTURAS 2,000, S.A.** posee licencia de Agencia de Viajes, con la cual desarrolla la actividad de turismo receptivo, por lo que está autorizada para realizar giras, las cuales ofrece a turistas nacionales y extranjeros, en sitios como Isla Gallegos, el Canal de Panamá, en el Lago Gatún, Río Chagres y visitas a sitios históricos en la ciudad de Panamá.

Que los requisitos establecidos para esta actividad, según el artículo 52, acápite C, numeral 1, del Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995, por el cual se reglamenta la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, son los siguientes :

- a- Disponer de una oficina administrativa donde el usuario- turista pueda requerir los servicios de transporte.
- b- Que los vehículos dispongan de aire acondicionado, con excepción de aquellos que por su actividad especial no lo requieran.
- c- Presentar buenas condiciones mecánicas, de seguridad y buen aspecto exterior e interior.
- d- Disponer de maleteros espaciosos.
- e- Los autobuses, buses medianos y microbuses deberán contar con sillas, tipo butacas y micrófonos incorporados.
- f- Estar amparados bajo una póliza de responsabilidad, sujeta al tipo y a la capacidad de cada vehículo.
- g- Los conductores deberán estar debidamente uniformados.
- h- El personal deberá disponer de licencia profesional.
- i- Que cumpla con las leyes, reglamentos y medidas de fiscalización y control del Instituto Panameño de Turismo.

Que en cuanto al requisito del "literal d", antes citado, referente a la disponibilidad de maleteros espaciosos, tanto en el informe técnico como en el turístico, emitidos por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas mediante memorándum No.119-1-RN-211 y 119-1-RN-306, se manifiesta que los buses coasters no cuentan con compartimiento para maleteros. Sin embargo se concluye en que los buses No.23 y 24 marca Daewoo de 45 pasajeros, cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y los buses No. 25, 26 y 27 marca Toyota Coaster de 30 pasajeros se consideran adecuados para el funcionamiento de la actividad turística a la cual se dedica la empresa.

Que no obstante lo anterior, desde el punto de vista estrictamente legal es importante determinar que no es viable la inscripción de los buses Marca Coaster al no cumplir con el requisito de maleteros espaciosos que establece la norma.

Que en base a las anteriores consideraciones, la Junta Directiva, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la solicitud de ampliación de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, presentada por la empresa **AVENTURAS 2,000, S.A.**, inscrita a Ficha 362402, Rollo 65798, Imagen 50, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ubicada en Calle 50, Edificio Mabeal & Vicosá, local No.4, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, para dos (2) buses marca Daewoo, con capacidad de 45 pasajeros y rechazar la solicitud de inscripción de los buses Marca Coaster, ya que los mismos no cumplen con el requisito de maleteros espaciosos contemplados en el literal d, del acápite C del artículo 52 del Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

SOLICITAR a la empresa **AVENTURAS 2,000, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno (1%) por ciento de la inversión total de la solicitud aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

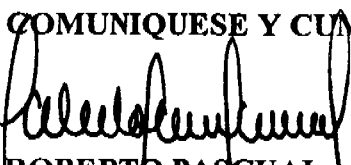
ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

PARÁGRAFO: Se informa que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva del IPAT, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y sus modificaciones.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO PASCUAL
Presidente


RUBEN BLADES
Secretario

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 250423-08-12-D.C.
(De 18 de abril de 2005)

Entre los suscritos, a saber, **RENE LUCIANNI LASSO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, en su carácter de **Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por la otra, la señora **REBECA AYALA D.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.6-11-587, con domicilio en Calle 45, Bella Vista y Venezuela, Ciudad de Panamá, en su carácter de Apoderada General de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Tomo 667, Folio 78, Asiento 118405 de la Sección de Personas Mercantil y actualizada en la Ficha 7565, Rollo 294, Imagen 116 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con base en la Licitación Pública No. 1-2005, efectuada el día 4 de febrero de 2005 y con fundamento en la resolución DNC-056-2005 D.G. de 24 de febrero de 2005, emitida por el Director General de LA CAJA y en la resolución No. 36,724-2005-J.D. de 24 de febrero de 2005, emitida por la Junta Directiva de **LA CAJA**, para que se adquiera de **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al **SUMINISTRO DE 9,360 CAPSULAS DE IMATINIB MESILATO 100MG. (GLIVEC 100 MG. CAPSULAS), (REGLON No.2)**, código 1-01-0916-33, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, por el precio de B/.17.3988 cada cápsula, para un monto total de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 77/100 (B/.162,852.77)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA, EL PRODUCTO** de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la requisición No. 250423-08-12, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición al igual que el contenido del pliego de cargos del respectivo acto ~~público~~ y la oferta, forman parte del presente contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de **EL PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los envases o paquetes primarios, secundarios y terciarios responden a las características de seguridad e integridad de **EL PRODUCTO** para facilitar su manejo, almacenamiento, transporte, distribución y dispensación. No se aceptará reetiquetado o sobreetiquetado.

EL CONTRATISTA se obliga a que todos los **ENVASES PRIMARIOS** deben tener su etiqueta en la cual aparecerá lo siguiente: Nombre comercial, número de registro sanitario, principio activo y su concentración, nombre del laboratorio fabricante, fecha de vencimiento, número de lote, forma farmacéutica (excepto para formas sólidas orales cuando se presenten en blister o entrebandas), país de procedencia, país de origen, contenido total del envase (peso, volumen y dosis), condiciones de almacenamiento (temperatura). Además, debe incluir la lista de empaque de **EL PRODUCTO** con el vencimiento del mismo y el número de unidades de cada lote. Todos los **ENVASES SECUNDARIOS** deben tener en su etiqueta, lo siguiente: Nombre comercial, número de registro sanitario, principio activo y su concentración, vía de administración, fecha de vencimiento, número de

lote, país de origen, país de procedencia, nombre del laboratorio fabricante, cantidad o volumen contenido en el envase, condiciones de almacenamiento (temperatura), número de contrato, forma farmacéutica, imprimir C.S.S.- Panamá, Licitación Pública 01-2005. La fecha de vencimiento de **EL PRODUCTO** no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos 10-10 como mínimo. No se aceptarán más de 10 lotes por entrega. De entregarse **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, **LA CAJA** se reserva el derecho de aceptarlo o no. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. Igualmente, se obliga a marcar el exterior de los BULTOS así: **CSS-PANAMA, Número De Bulto, Licitación Pública 01-2005.**

LA CAJA previa evaluación de la Dirección de Abastos se reserva el derecho de aceptar o no **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado. De aceptarlo **EL CONTRATISTA** se obliga a reponer **EL PRODUCTO** vencido o de caducidad comprometida en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la notificación oficial de su vencimiento. Si **EL CONTRATISTA** no cumple con esta obligación, **LA CAJA** procederá a hacer efectivo el cobro sobre el valor total de dichos productos de las cuentas pendientes de pago.

En el evento que **LA CAJA** no acepte **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado, este incumplimiento será causal de resolución administrativa de contrato.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta la posibilidad de modificar la modalidad del plazo, cuando a requerimiento de **LA CAJA**, por motivos de necesidad del insumo y disponibilidad de **EL CONTRATISTA** se pueda adelantar o diferir la entrega; previa comunicación a **EL CONTRATISTA** por la Dirección de Abastos.

Si producto de esta comunicación a **EL CONTRATISTA**, **LA CAJA** deba recibir **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado, **EL CONTRATISTA** se obliga a su reposición en los términos y condiciones que para tal efecto fueron pactados en la cláusula cuarta de este contrato.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** acepta que cualquier excedente que resultare de la capacidad del envase.(primario o secundario) de **EL PRODUCTO** entregado, será aceptado por **LA CAJA**, sin que esto represente un costo adicional a la misma.

SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar **EL PRODUCTO** en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en el Depósito General de Medicamentos 10-10 de **LA CAJA**, en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que se notifique por escrito a **EL CONTRATISTA** el referendo del contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega de **EL PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA** deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

OCTAVA: De conformidad con el artículo 74 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA CAJA**, en concepto de multa, la suma que resulte al aplicar la siguiente formula:

<u>Si el incumplimiento es de:</u>	<u>% dividido entre 30 por días de atraso</u>
1 a 30 días	3%
31 a 60 días	5%
61 o más	10%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato después de vencido el término especificado en la cláusula **SEPTIMA** de este contrato o según las prórrogas que se hubiesen concedido.

Las liquidaciones de daños adeudadas a **LA CAJA** serán automáticamente deducidas de los pagos que se deban hacer a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato o por cualquier otro contrato u obligación con **LA CAJA**.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza Única de Cumplimiento de Contrato No. 85854229, expedida por la Compañía

ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A. _____, por la suma de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00)**. Esta fianza se mantendrá vigente durante el término de duración de este contrato y por un (1) año más, después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

DECIMA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, proviene de la casa productora y fabricante **NOVARTIS PHARMA AG DE SUIZA (SUIZA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DÉCIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear todo vicio oculto o redhibitorio de **EL PRODUCTO**, así como a la aceptación de los reclamos sobre las fallas inherentes al mismo que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de **EL PRODUCTO** entregado en tiempo oportuno es por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 77/100 (B/.162,852.77)**, Precio CIF., Panamá, Sin Impuestos, entregado en el Deposito General de Medicamentos 10-10 de **LA CAJA**, Ciudad de Panamá, precio que **LA CAJA** pagará después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta.

DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA** no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

DÉCIMA SEXTA: **EL CONTRATISTA** acepta que todos los pronunciamientos de

LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y, en consecuencia, sus decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

DÉCIMA SEPTIMA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, por negligencia o culpa de EL CONTRATISTA y además, si ocurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS CON 90/100 (B/.162.90), que equivale a diez centésimos de balboa (B/.0.10) por cada cien balboas (B/.100.00) o fracción de ciento, del monto total del contrato.

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al Renglón:

7-1-10-0-2-001-08-38-244-4-0-00-02	B/.127,025.16
7-1-10-0-4-001-08-38-244-4-0-00-02	<u>B/. 35,827.61</u>
	B/.162,852.77

TELEPROCESO:

1-10-0-2-001-08-00-244

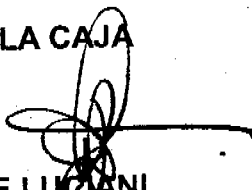
1-10-0-4-001-08-00-244

de Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA, del año 2005.

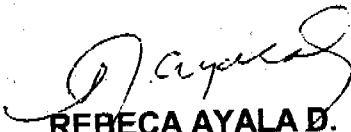
VIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito a EL CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de ABRIL de 2005

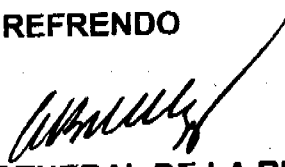
POR LA CAJA


RENE LUCIANI
Director General

POR EL CONTRATISTA


REBECA AYALA D.
Apoderada General

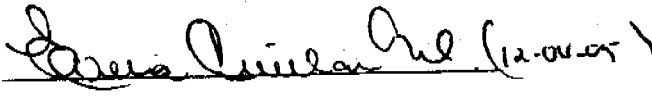
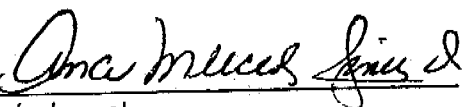
REFRENDO


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 17 de mayo de 2005

Revisado LICDA. EVELIA CUELLAR
Asesora Legal de Compras

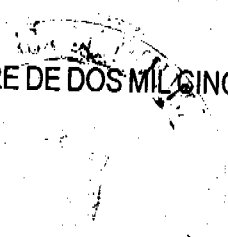
Vo.Bo. LICDA. ANA MERCEDES JIMENEZ
Asistente de la Dirección Nacional de Asesoría Legal

 (12-04-05)
 12-04-05

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO
RESOLUCION
(De 7 de octubre de 2005)

Exp Nº 1084-04 ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL LCDO. JOSÉ FELIX MARTÍN RODRÍGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE AUDIO CENTRO INTERNACIONAL, S.A., CONTRA LA SENTENCIA Nº 85 DE 3 DE MAYO DE 2002, EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO CIVIL DE LA PROVINCIA DE COLÓN.

MAG. PONENTE: ALBERTO CIGARRUISTA C.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO- PANAMA, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO (2005).- 

Vistos:

El licenciado José Félix Martín Rodríguez, apoderado judicial del señor BHANGWAN VISHINDAS TAKURABAI, representante legal de AUDIO CENTRO INTERNACIONAL, S.A., ha presentado acción de Inconstitucionalidad contra la Sentencia Nº 85 de 3 de mayo de 2002, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Judicial de Colón.

Se indica en el escrito contentivo de la acción, que con dicha decisión, se han vulnerado normas constitucionales, por lo cual, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia en que se confirma la decisión antes descrita, debe ser decretada como Inconstitucional.

Para sustentar la solicitud en referencia, el recurrente hizo alusión a los hechos que a continuación detallamos:

"Primero: La sociedad anónima Audio Centro Internacional, S.A., interpuso demanda con acción de secuestro, ante el Juzgado Primero de Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, en contra de la sociedad Anhui Light Industrial Products Import and Export, Corporation, el día 7 de julio de 1997, acción que, sometida con posterioridad a las reglas de reparto fue adjudicada al citado Tribunal.

.....
Séptimo: Que el Juzgado Primero del Ramo Civil, del Circuito Judicial de Colón, al desatar la causa propuesta por Audio Centro Internacional, S.A., en contra de la

sociedad Anhui Light Industrial Products Import and Export, Corporation, mediante Sentencia Nº 85 de 3 de mayo de 2002 (fs. 211 a 216 y vuelta), resolvió Negar Las Declaraciones Pedidas, Absolver a la demandada, Levantar el Secuestro Decretado y condenó en costas a Audio Centro Internacional, '.....en lo que a trabajo en Derecho se refiere, en la suma de Dieciséis Mil Ochocientos Doce Balboas (B/.16,812.00)', cuando tal condena en costas, es a todas luces improcedente y violatoria,...de nuestra Constitución Nacional.

Octavo: Contra la citada sentencia la parte actora de aquel juicio, anunció y sustentó recurso de apelación, sustentación, en cuya parte final solicitó categóricamente, no sólo la Revocatoria de la Sentencia, sino también la Revocatoria de la Condena en Costas....

.....

Décimo: Que el Primer Tribunal Superior de Justicia, del Primer Distrito Judicial de Panamá, confirmó, mediante la Sentencia de fecha 26 de noviembre de 2003, la sentencia de primera instancia, contentiva de la condena en costas, que se estima Inconstitucional, prohijando con ello, la violación de nuestra Carta Magna y dejando de resolver, sobre un punto de la apelación, que somo señale(sic) el apelante era revocar la condena en costas, porque a su juicio, la parte actora había actuado de buena, extremo, sobre el cual, nada dijo en su sentencia la Colegiatura Ad-Que(sic). Undécimo:

.....lo que ciertamente pretendemos, es que el Tribunal Constitucional, determine si la condena en costas impuesta a mi representada, viola postulados recogidos en normas Constitucionales, procediéndose de estimarlo así el Pleno, a hacer la respectiva declaración de Nulidad Constitucional, de la sentencia de marras, en lo tocante a la imposición de las costas, pues consideramos, el Juez Primero, violentó normas Constitucionales, al reconocerle a la sociedad Anhui Light Industrial Products Import and Export, Corporations, costas por trabajo en Derecho, por el orden de Dieciséis Mil Ochocientos Doce Balboas (B/.16, 812.00), máxime que la misma fue presentada por un Defensor de Ausente, cuyos gastos para la secuela del proceso, fueron pagados por nuestra poderdante.

Duodécimo: Que al imponerse a mi representada una condena en costas, por trabajo en derecho en primera instancia que nunca existió, pues volvemos a insistir la demanda fue presentada en primera instancia por un defensor de ausente, cuyas expensas, fueron fijadas por el Tribunal y pagados por la demandante de aquel proceso, no existiendo por parte del mismo y con posterioridad a su contestación de demanda de conformidad con la ley, ninguna otra gestión de primera instancia, no entendemos a que trabajo en derecho se refiere el Juzgado Primero del Circuito de Colón, Ramo Civil, en la condena en costas. tachada de Inconstitucional".

Quien recurre a través de esta acción de Inconstitucionalidad, considera que se han vulnerado las normas contenidas en los artículos 32 y 212 numeral 2 de la Constitución de la República. En relación a la primera de estas normas constitucionales, expresa el accionante lo siguiente:

"La violación del texto constitucional....se produce de manera directa, toda vez que el Juzgador al imponer a Audio Centro Internacional, S.A., la aludida condena en costas, incurre en un yerro, al juzgar que podía imponer a aquella demandante, costas por trabajo en derecho, en favor de la demandada, cuando nuestras normas de procedimiento, o sea el trámite legal de los procesos ordinarios civiles, claramente disponen que es el defendido ausente, el que queda obligado a pagar el valor de la defensa e inclusive los gastos que el demandante suministre al defensor para la secuela del proceso. Tal proceder o trámite legal, se halla recogido expresamente en el artículo 1019 del Código Judicial y con total independencia del resultado, favorable o desfavorables, de la gestión del defensor de ausente.

.....
....no habla la norma de que el demandante éste (sic) obligado a pagar el trabajo en derecho del defensor de ausente, que como vemos de acuerdo al trámite legal, corresponde al demandado ausente.

No puede ser, Señores Magistrados, que se reconozca a favor de un demandado ausente, costas por trabajo en derecho (exiguo dicho sea de paso en primera instancia), cuando no hay evidencia alguna, de que ese demandado ausente, haya incurrido en el pago de trabajo en derecho, a quien le defendió en ausencia, distinta sería la situación, si constara en el proceso, la realización de algún pago por el ausente, a favor de su defensor, por trabajo en derecho, pues en ese caso, si habría lugar a la tasación de costas en el rubro 1 y 2 del artículo 1069 del Código Judicial.

La sentencia contentiva de la condena en costas en primera instancia, que acusamos de Inconstitucional, viola ostensiblemente la garantía del debido proceso, pues tal garantía, lo que tutela precisamente, es que todo aquel que concurra ante la administración de justicia, tenga una causa sustanciada, juzgada y decidida en pleno de conformidad, con el trámite legal, con el procedimiento previamente establecido, con total independencia insistimos, del resultado desfavorable o no, del ejercicio de su acción, ante los Tribunales Jurisdiccionales.

.....
.....La imposición de las costas, tantas veces señalada, vulnera la normativa Constitucional, porque da vida a un reconocimiento de condena en costas, por trabajo en derecho del defensor de ausente, que no dispone el trámite legal, que puede ser impuesta al demandante, sino que debe ser pagada por el demandado ausente, ante quien deberá concurrir el defensor a presentar sus reclamos, pues así lo dispone expresamente la norma de procedimiento".

En relación al numeral 2 del artículo 212 de la Carta Fundamental, se manifestó lo siguiente:

"La violación se produce de manera directa, toda vez que al imponerse la condena en costas, por trabajo en derecho; motivo de censura Constitucional, se está reconociendo a favor de la demandada ausente, un derecho sustancial que la ley, no le concede y se está violando por consiguiente, el objeto Constitucional del proceso y de las normas procesales aprobadas en nuestro país.

La Ley sustancial, lejos de conceder a la demandada ausente derecho a costas por trabajo en derecho, le impone a ella el deber a pagar a su defensor el gasto correspondiente al trabajo en derecho, por consiguiente, ese gasto no puede ser objeto de tasación por parte del Tribunal, en caso que la demandada sea una parte ausente del proceso y representada por un defensor al efecto. La razón es muy simple, como

reconocer un gasto, por trabajo en derecho, a quien si no ha comparecido a proceso, mucho menos ha hecho gasto alguno con abogado en trabajo en derecho. Nótese que inclusive la ausente debe pagar los gastos que para la secuela del proceso, haya realizado la parte actora, entonces no puede ser posible, que el Tribunal, en su sentencia y Tribunal Ad-Quem, han reconocido como válida la imposición de costas por trabajo en derecho, cuando tal derecho, valga la redundancia no se otorga ni a la demandada ausente ni a su defensor, que debe cobrarle en todo caso a su defendida”.

6/ Consecuentemente, se prosiguió con el trámite de rigor, razón por la cual se dio en traslado a la entonces señora Procuradora General de la Administración, la presente acción de Inconstitucionalidad, para que emitiera el correspondiente concepto que es del tenor siguiente:

“A nuestro juicio, las motivaciones que expone el demandante.....son infundadas, ya que para garantizar la adecuada formación del contradictorio y con ello respetar el principio cardinal del debido proceso, es que las partes concurren al juicio debidamente representando(sic) por un abogado; motivo por el cual en este caso, a la parte demandada, se le proveyó de los servicios indispensables de un abogado, a fin de asegurar su defensa.

.....el artículo 1019 del Código Judicial, es la norma procesal que contiene las atribuciones de los defensores de ausente, y en este sentido se destaca que estarán obligados a oponerse a las pretensiones de la parte contraria a sus defendidos.....

.....el artículo 1069 del Código Judicial define las costas como : ‘los gastos que nacen por los litigantes en el curso del proceso, para la conveniente y acertada defensa de sus derechos...’ Por su parte, el artículo 1077 del Código Judicial, dispone los....supuestos en los cuales no se condenarán en costas a ninguna de las partes; supuestos que no se configuran en el caso bajo examen.

En este caso, es preciso advertir que los apoderados judiciales, Ibáñez y Asociados-Abogados, iniciaron el pleito judicial en nombre de Audio Centro Internacional, S.A., en contra de la sociedad Anhui Light Industrial Products Import & Export Corporation.la resolución N°85 de 3 de mayo de 2002..... fue confirmada por el Primer Tribunal Superior de Justicia, mediante la Sentencia de 26 de noviembre de 2003,y en la cual también se dio la participación del defensor de ausente de la parte demandada, de la empresa Anhui Light Industrial Products Import & Export Corporation.

Por consiguiente, consideramos que las costas del proceso a cargo de la empresa Audio Centro Internacional, S.A., en lo que a trabajo en derecho se refiere, ha sido determinado conforme a los parámetros legales, máxime que se determinó que carecía de sustento jurídico y fáctico lo alegado por la parte demandante.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1079 del Código Judicial, consideramos que la decisión es apelable en el efecto diferido; y en el caso sub júdice, no se observa que el apoderado judicial del demandante haya impugnado oportunamente la decisión del Juzgado Primero de Circuito de lo Civil del Circuito Judicial de Colón, en cuanto al pago de las costas del proceso en lo que a trabajo en derecho se refiere, y que fuere realizado y reconocido al defensor de ausente de la empresa demandada Anhui Light Industrial Products Import & Export Corporation.

En este sentido, debe recordarse que un proceso de inconstitucionalidad, no debe considerarse como una tercera instancia cuando, como en este caso, se ha

desaprovechado la oportunidad procesal para impugnar la decisión del Juzgado Primero de Circuito de lo Civil del Circuito Judicial de Colón, de condenar en costas a la empresa Audio Centro Internacional, S.A., por el trabajo en derecho, que realizó el licenciado Alberto Chang, a favor de la empresa Anhui Light Industrial Products Import & Export Corporation, quien fue liberada de toda responsabilidad frente a la demandante.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente, a los Honorables Magistrados No Acceder a la declaratoria de Inconstitucionalidad.....”.

Consideraciones y Decisión del Pleno:

Luego de observar los planteamientos expuestos tanto por el recurrente como por la entonces señora Procuradora General de la Administración, procede esta Corporación de Justicia, a resolver lo que en derecho corresponde.

Si bien es cierto que la presente acción de Inconstitucionalidad fue admitida por cumplir con los requisitos de forma establecidos en la ley, luego que la misma fuese puesta en conocimiento de este Máximo Tribunal de Justicia para resolver lo de lugar, se logra constatar con el correspondiente estudio y análisis del caso, que la forma en que han sido redactados los hechos que fundamentan la citada acción y los conceptos de infracción de las normas constitucionales, conducen a concluir que el recurrente pretende convertir esta sede constitucional en una instancia más del proceso; toda vez que su disconformidad se centra en gran medida, en cuanto a la norma que debió aplicarse, y la interpretación que a la misma debió dársele. Es decir, que más bien se cuestiona la actuación del juzgador en cuanto al establecimiento de costas. Igualmente fundamenta su solicitud, en que según sus consideraciones, en el caso que da origen a la presente acción de Inconstitucionalidad no existe un trabajo en derecho por parte del defensor de ausente, cuyos gastos deben ser pagados por su representado, y ante la carencia de dicha actuación, no puede imponérsele a la demandante (Audio Centro Internacional), una condena en costas.

La situación en referencia, ha sido objeto de diversos pronunciamientos

jurisprudenciales por parte de esta Corporación Judicial, la cual en reiteradas ocasiones

ha dejado claramente establecido lo siguiente:

".....es importante reiterar que la acción de inconstitucionalidad no constituye una tercera instancia, sino un procedimiento destinado exclusivamente a la revisión de violaciones constitucionales. La Corte sobre este punto ha señalado:

'Al resolver el Pleno debe reiterar que en las acciones de inconstitucionalidades no es propio el examen de los juicios o razones que llevaron al juzgador a dictar un fallo ni tampoco la apreciación de las pruebas que sirvieron de fundamento a un juez para emitir una decisión, pues de lo contrario se convertiría a esta Corporación de Justicia, en una especie de tribunal de tercera instancia. En este tipo de procesos, la Corte tiene como función confrontar el acto o norma acusada con los preceptos constitucionales que se dicen infringidos y no ejercer el papel de juzgador de tercera instancia". (Resolución del Pleno de la Corte de 21 de julio de 1998). Cfr fallo de 31 de diciembre de 2004. Mag Arturo Hoyos.

"El alto funcionario del Ministerio Público emitió concepto....., a través del cual expreso que '...la demanda en cuestión debe ser declarada no viable, en virtud de que el análisis del concepto de infracción de los artículos 31 y 32 de la Carta Fundamental advierte, a todas luces, que la intención del recurrente no es otra que convertir al Pleno de la corte Suprema de Justicia en una instancia más del proceso que se le sigue a su cliente, pues, pretende que se realice una evaluación de los hechos y se determine si la interpretación jurídica que se hizo de las mismas, por parte del juzgador de primera instancia, resultó acertada....., actividad procesal que no corresponde a los presupuestos que rigen la acción extraordinaria de inconstitucionalidad.

.....
En ese sentido, 'conviene reiterar el criterio vertido en profusa jurisprudencia de este tribunal en el sentido de que la acción de inconstitucionalidad no es un medio procesal idóneo ni vía equivalente a una tercera instancia, para que el tribunal constitucional proceda a un nuevo examen del caudal probatorio de un proceso, como tampoco para que se adentre en consideraciones en materia de interpretación de la ley, tareas que corresponden privativamente a la jurisdicción ordinaria, tanto al juez de la causa, como de apelación. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, como intérprete-operador de la Constitución, no puede pasar entonces a la verificación de supuestos errores in iudicando, tales como lo pretende la causa. 8Cfr. Resolución del Pleno de 25 de julio de 1996).

.....
Frente a este escenario jurídico, reitera el Pleno que la acción de inconstitucionalidad es un proceso independiente y no una tercera instancia fijada como un medio más de impugnación dentro de un proceso". (Fallo de 3 de mayo de 2001. Mag Arturo Hoyos).

Lo resaltado es de la Corte.

Queda claro que las consideraciones expuestas por el recurrente son propias del ámbito de la legalidad, las cuales no son objeto de estudio a través de la acción de Inconstitucionalidad, ya que de ser así, convertiría este tribunal constitucional, en una instancia más del proceso.

En relación a ello, es de lugar manifestar que ante la existencia de medios de impugnación a lo reclamado por el recurrente, éste debió hacer uso de los mismos, antes de acceder a través de esta vía constitucional, es decir que aquellos asuntos que debieron dirimirse en la esfera legal, y que no se llevaron a cabo, no pueden ser sometidos a la consideración constitucional de este Tribunal.

En ese orden de ideas, debemos recordar que en materia de acciones de Inconstitucionalidad, la prueba es de carácter pre constituida, y dentro del expediente de la causa, no se observa constancia alguna que demuestre que específicamente contra la disconformidad en cuanto al pago de costas por el trabajo en derecho, haya sido reclamada en las esferas legales correspondientes antes de recurrir ante el ámbito constitucional.

La consideración de que el accionante pretende convertir esta acción constitucional en una instancia procesal adicional, se evidencia del estudio de los hechos que sustentan la acción, ello es así porque los mismos ponen de manifiesto su disconformidad en cuanto a la norma que debió aplicarse, y la interpretación que de las mismas debió darse.

Razón por la que la situación antes planteada apunta a la declaratoria de la no viabilidad de la acción constitucional, toda vez que a través de la misma, se pretende una revisión en cuanto a si en el caso planteado procede o no la imposición del pago de costas.

En mérito de lo expuesto, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO VIABLE** la acción de Inconstitucionalidad presentada por el licenciado José Félix Martín Rodríguez, apoderado

judicial del señor **BHANGWAN VISHINDAS TAKURABAI**, representante legal de **AUDIO CENTRO INTERNACIONAL, S.A.**, contra la Sentencia N° 85 de 3 de mayo de 2002, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Judicial de Colón.

Notifíquese.

MAG. ALBERTO CIGARRUISTA CORTEZ

MAG. GRACIELA J. DIXON C.

MAG. ARTURO HOYOS

MAG. JORGE FEDERICO LEE

MAG. ANIBAL SALAS CESPEDES

MAG. WINSTON SPADAFORA F.

MAG. JOSE A. TROYANO

MAG. HIPOLITO GILL SUAZO

**MAG. ESMERALDA AROSEMENA
DE TROITIÑO**

**Lcda. YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General.-**

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 293-05
(De 14 de diciembre de 2005)**

**La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **COPA HOLDINGS, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según consta en Escritura Pública No. 3,989 de 5 de mayo de 1998, de la Notaria Octava de Circuito de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 344962, Rollo 59672, Imagen: 0023, de la sección de micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el seis (6) de mayo del mil novecientos noventa y ocho (1998), ha solicitado mediante apoderados especiales el registro de las Acciones Comunes Clase A que han sido previamente registradas en el "Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de América.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999, jurisdicción reconocida es toda jurisdicción que la Comisión reconozca que cuenta con las leyes y reglamentos que, aunque no sean igual a los nacionales, ofrecen en general, a juicio de la Comisión, un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual o mejor que el que ofrece la legislación nacional y que cuenta con un ente regulador que, a satisfacción de la Comisión, fiscalice adecuadamente el cumplimiento de dichas leyes y reglamentos.

Que el artículo 76 del Decreto Ley 1 de 1999, facultad a la Comisión para reconocer la validez de registros de valores hechos en jurisdicciones reconocidas, así como para permitir la oferta pública de dichos valores o su listado en bolsa de valores establecidas en la República de Panamá, pudiendo la Comisión regular mediante Acuerdo el procedimiento de reconocimiento de dichos registros extranjeros y determinar la información y los documentos que en estos casos deban ser presentados a la Comisión y enviados a inversionistas.

Que mediante el Acuerdo No. 11 de 3 de julio de 2000 la Comisión Nacional de Valores declaró a los Estados Unidos de Norteamérica como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que mediante Acuerdo No. 8-2003 de 9 de julio de 2003, modificado por el Acuerdo No. 3-04 de 6 de mayo de 2004 la Comisión Nacional de Valores adoptó el procedimiento abreviado de registro de los valores que hayan sido previamente registrados o autorizados para su oferta pública, en una jurisdicción reconocida.

Que la Comisión ha evaluado la solicitud presentada y la documentación que acompaña a la misma y considera que cumplen los requisitos establecidos en las mencionadas normas legales y reglamentarias.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores de fecha 12 de diciembre de 2005 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional e Asesoría Legal, según informe de fecha 14 de diciembre de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el registro de los siguientes valores de la sociedad **COPA HOLDINGS, S.A.**, mediante procedimiento abreviado de registro establecido en el Acuerdo 8-2003 de 9 de julio de 2003, previamente registrados para su oferta pública en el "Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de América.

Catorce millones (14,000,000) de Acciones Comunes Clase A sin valor nominal, actualmente no existe ningún mercado público para las acciones de la compañía. **Copa Holdings, S.A.**, prevé que el precio de la oferta pública inicial de las acciones será entre \$15 y \$17 por acción. Los accionistas vendedores han otorgado a los suscriptores el derecho a comprar hasta 2,100,000 acciones adicionales de las acciones comunes Clase A para cubrir cualquier sobre asignación.

Las acciones Clase A han sido aprobadas para su listado en la Bolsa de Valores de Nueva York. **Copa Holdings, S.A.**, no recibirá ninguna ganancia de la venta hecha por los accionistas vendedores de las acciones comunes Clase A en esta oferta.

SEGUNDO: Este registro no implica que la Comisión Nacional de Valores recomienda la inversión en tales valores ni representa opinión favorable o desfavorable sobre la perspectiva del negocio. LA Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información o las declaraciones presentadas en la solicitud de registro.

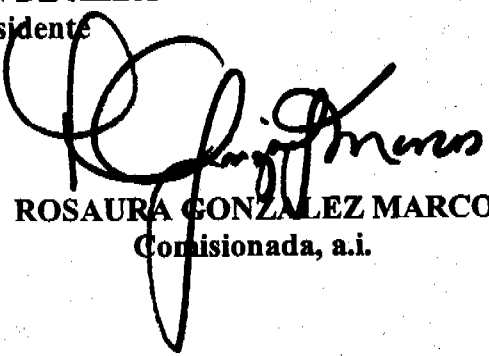
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No. 8-2003 de 9 de julio de 2003 modificado por el Acuerdo No. 3-04 de 6 de mayo de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


ROSAURO GONZALEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 294-05
(De 15 de diciembre de 2005)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Valores emitió la Resolución CNV No. 293-05 de 14 de diciembre de 2005, mediante la cual resuelve autorizar el registro de los valores de la sociedad **COPA HOLDINGS, S.A.**, mediante procedimiento abreviado de registro establecido en el Acuerdo 8-2003 de 9 de julio de 2003, previamente registrados para su oferta pública en el "Securities and Exchange Commission" (SEC) de los Estados Unidos de América, catorce millones (14,000,000) de acciones comunes sin valor nominal, actualmente no existe ningún mercado público para las acciones de la compañía. **COPA HOLDINGS, S.A.**, prevé que el precio de la oferta pública inicial de las acciones será entre \$15 y \$17 por acción. Los accionistas vendedores han otorgado a los suscriptores el derecho a comprar hasta 2,100,000 acciones adicionales de las acciones comunes Clase A para cubrir cualquier sobre asignación.

Que una vez notificada la Resolución CNV No. 293-05 de 14 de diciembre de 2005 la firma de Abogados **GALINDO, ARIAS & LOPEZ**, presentó el día 15 de diciembre de 2005 escrito en la cual solicita el aumento del número de Acciones Comunes Clase A, sin valor nominal en un total de dieciocho millones ciento doce mil quinientas (18,112,500), que será vendida mediante la oferta pública inicial en el New York Stock Exchange.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios fue revisada por la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según informe de fecha 15 de diciembre de 2005 que reposa en el expediente.

Que igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios fue revisada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe 15 de diciembre de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el primer párrafo del Resuelve de la Resolución CNV No. 293-05 de 14 de diciembre de 2005, para que en lo sucesivo lea así:

*"PRIMERO: Autorizar el registro de los siguientes valores de la sociedad **COPA HOLDINGS, S.A.**, mediante procedimiento abreviado de registro establecido en el Acuerdo 8-2003 de 9 de julio de 2003, previamente registrados para su oferta pública en el "Securities and Exchange Commission" (SEC) de los Estados Unidos de América.*

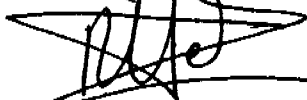
Dieciocho millones ciento doce mil quinientas (18,112,500) Acciones Comunes Clase A, sin valor nominal, que serán vendidas mediante la oferta pública inicial en el New York Stock Exchange".

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente Resolución no implica otras modificaciones de la Resolución CNV No. 293-05 de 14 de diciembre de 2005, mediante la cual resuelve autorizar el registro de los valores de la sociedad **COPA HOLDINGS, S.A.**, mediante procedimiento abreviado de registro establecido en el Acuerdo 8-2003 de 9 de julio de 2003, previamente registrados para su oferta pública en el "Securities and Exchange Commission" (SEC) de los Estados Unidos de América.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

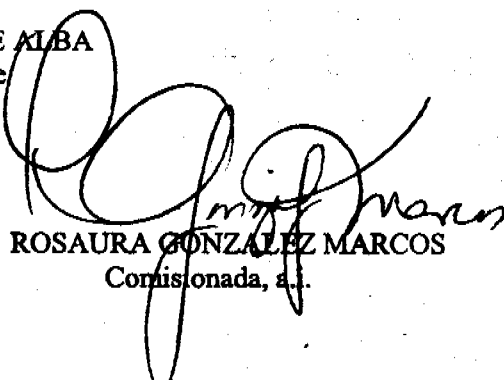
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente



CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente



ROSAURO GONZALEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
ACUERDO Nº 9
(De 25 de enero de 2005)

Por medio del cual se aprueba instalar en el salón de reuniones del Consejo Municipal de Aguadulce, una galería permanente de fotografías de autoridades.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

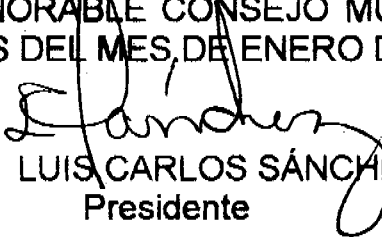
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase instalar en el salón de reuniones del Consejo Municipal de Aguadulce, una galería de fotografías de autoridades del Distrito de Aguadulce, tamaño standard de 8" X 10", las cuales llevarán una leyenda que contendrá el nombre de la persona, el cargo y el (los) período (s) en que lo (s) ejerció. Las autoridades a que se refiere este artículo, son las siguientes: Alcaldes, Presidentes del Concejo, Legisladores y Diputados.

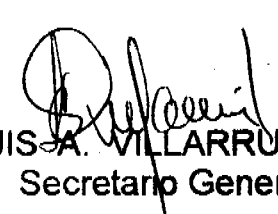
ARTÍCULO SEGUNDO: El Secretario General del Concejo coordinará con los familiares de las personas que han sido autoridades, según lo dispuesto en el artículo primero de este Acuerdo, la consecución de la respectiva fotografía.

ARTÍCULO TERCERO: El costo de enmarcado de la fotografía correrá por cuenta del Municipio de Aguadulce, por lo que en los presupuestos municipales se incluirá una partida para tal fin.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL "SEÑOR JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CINCO (2005).


H.C. LUIS CARLOS SÁNCHEZ
Presidente




LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario General

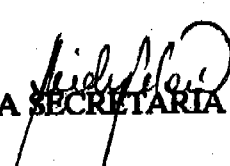
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- CUATRO (4) DE
FEBRERO DE DOS MIL CINCO (2,005)

SANCIONADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:


EL ALCALDE




LA SECRETARIA

PROF. ALONSO AMADO. NIETO R.

HEIDY DARINTH. FLORES T.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO N° 05
(De 12 de enero de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE DICTA DISPOSICIONES RELATIVAS A LA VENTA, USO, ARRENDAMIENTO Y ADJUDICACIÓN DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES

El Concejo Municipal del Distrito de Boquete en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución, la ley 16 de 1973 y la ley 55 de 1973, constituye fuente de ingresos municipal, los derechos sobre el producto de sus áreas o ejidos, lo mismo que de sus bienes propios.

Que la ley 106 de 1973, faculta a los Municipios para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes y tierras municipales.

Que corresponde a los Concejos regular la vida jurídica de los municipios según lo determina la ley de Régimen Municipal.

ACUERDA

GENERALIDADES:

Artículo 1. Las tierras municipales podrán ser adquiridas por personas naturales o jurídicas a título oneroso o gratuito, a través de:

- a) Venta
- b) Arrendamiento y sus modalidades
- c) Uso

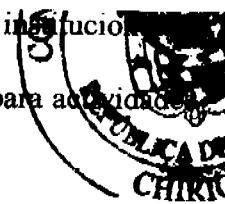
Artículo 2. Se entiende por venta de tierras municipales, la entrega que hace el municipio de los terrenos de su propiedad, a un particular a título oneroso o gratuito, entendiéndose lo siguiente:

1) **Adjudicación a título Oneroso.** Es aquella que hace a un particular, en la que adquiere pleno derecho de la propiedad sobre el terreno municipal, pagando el valor que se fije para el área en base a la categoría que señala el Régimen Impositivo y el cumplimiento de las formalidades legales que establece éste Acuerdo. Pueden adquirir a título oneroso, lotes dentro de las fincas municipales que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Los ocupantes de solares que tengan edificaciones sobre ellos.
 - b) Los que tengan derechos posesorios y estén cumpliendo una función social.
- 2) **Adjudicación a título Gratuito.** Es cuando el municipio concede plena propiedad sobre un área de terreno, sin que medie pago o erogación monetaria. En este caso los terrenos no pueden ser enajenados, ni dados en uso o usufructo a terceros.

Pueden adquirir tierras municipales a título gratuito, las siguientes instituciones y personas:

- a) Instituciones u organizaciones del estado, que las requieran para actividades en beneficio comunitario o para prestar servicio social.
- b) Organizaciones comunitarias y no gubernamentales que trabajan en beneficio de la comunidad, con una trayectoria reconocida y cuyos programas se enmarquen en las necesidades los planes de desarrollo municipal.
- c) Aquellas que determine el Concejo por razones humanitarias o de calamidad pública, debidamente sustentadas.



Artículo 3. Se entiende por Arrendamiento de tierras municipales, el acto mediante el cual el municipio (arrendador) cede el derecho a un tercero (arrendatario) de utilizar las áreas arrendadas, y este se obliga a pagar un canon de arrendamiento y cumplir los requisitos establecidos en la legislación municipal.

Artículo 4. Se entiende por derecho de Uso de tierras municipales, el acto mediante el cual el municipio concede a un particular sus derechos a percibir todos los frutos naturales y civiles sobre las tierras adjudicadas por un tiempo determinado, en las condiciones y mediante el cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente Acuerdo Municipal y en base a las disposiciones del Código Civil.

Artículo 5. Ninguna persona Natural o Jurídica podrá ser propietaria o arrendataria de más de un lote municipal, directa o indirectamente, por sí mismo o por intermedio de parientes o terceras personas. El municipio se reserva el derecho de hacer las inspecciones de la tenencia de lotes a fin de verificar lo establecido en el presente acuerdo.

Artículo 6. El uso, arrendamiento, titulación de tierras municipales debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito. Las tierras comprendidas dentro de éste plan de uso municipal no podrán ser vendidas, sólo podrán concederse en arrendamiento, uso o concesión previo cumplimiento de las disposiciones legales.

Artículo 7. Las mejoras construidas o edificaciones inconclusas que se encuentren en tierras municipales solamente podrán ser objeto de veta al nuevo solicitante, quién hará los pagos respectivos al antiguo dueño de acuerdo con el avalúo de peritos y solo en caso en que el propietario de las mejoras hubiera perdido el derecho por vencimiento del plazo y prorroga para construir.

Para la adjudicación de tierras municipales se aplicarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad contractual de la ley 56 de 1995, sobre Contratación Pública.

DE LA COMISION DE TIERRAS MUNICIPALES Y REGISTROS

Artículo 8. Crease la Comisión de Tierras Municipales, integrada por el Alcalde, o quién designe, el Ingeniero Municipal, y los miembros de la comisión de hacienda del Concejo Municipal.

Artículo 9. Le corresponde a esta Comisión emitir concepto técnico sobre las oposiciones a la adjudicación de los terrenos municipales, y las consultas que le sean sometidas a su consideración sobre el tema, así como mantener al día un censo y registro de la situación de los lotes o solares municipales con su respectiva numeración, el cual se conocerá como catastro municipal y en la que mantendrá la siguiente información:

- a) Ubicación del lote o solar, Corregimiento, No. de finca, registro, tomo y folio.
- b) Identificación del titular del derecho si lo hubiere.
- c) Si se trata de un arrendamiento o propiedad.
- d) Número y fecha del Acuerdo, Resolución Municipal o Catastro.
- e) Registro o metraje del lote o solar y categoría.
- f) Precio por metro cuadrado.
- g) Tasa de gravamen correspondiente.
- h) Restricciones de uso, medidas cautelares, demandas u otros.
- i) Cualquier otra información que sirva para identificar el terreno.

Artículo 10. Es responsabilidad del Concejo Municipal, verificar en el Catastro municipal previamente a la aprobación de adjudicación de terrenos municipales, que los mismos no se hayan vendido, arrendado, cedidos u ocupados por el Municipio. La anulación sólo procederá de conformidad con los procedimientos contemplados en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 11. La Alcaldía llevará un registro de solicitudes, mediante libro, tarjetas, o datos electrónicos u otros, el cual tendrá una numeración, que se le asignará a cada solicitud, según el orden de presentación. En este registro, se dejará constancia de la fecha de entrada de la solicitud, nombre del solicitante, los procedimientos que se surtan y si la misma fue otorgada o no.

DE LAS EXONERACIONES

Artículo 12. El Concejo podrá otorgar exoneraciones en caso de venta o arrendamiento de lotes o solares, o adjudicaciones a título gratuito, en los siguientes casos:

- a) Para la construcción de obras de interés social.
- b) Para personas de comprobada pobreza, previa presentación de informe social.
- c) Para personas afectadas por desastres naturales.
- d) Para personas o entidades que trabajan para beneficio de la comunidad.
- e) Cualquiera otra que el Concejo Municipal lo estimare necesario atendidas las circunstancias del caso.

Cuando se trate de tierras que se hayan adjudicado a título gratuito y dejen de ser utilizadas por quién se le adjudicó, se revertirán al Municipio, incluyendo las mejoras; mediante resolución que será notificada a sus beneficiarios.

DE LAS CATEGORÍAS DE TERRENOS MUNICIPALES Y SUS VALORES

Artículo 13. Para los efectos de venta o arrendamiento de lotes y tierras municipales las mismas se clasificarán en cinco categorías, con sus respectivos valores:

- 1) **Comercial:** aquellas comprendidas en el corregimiento cabecera, que cuente con todos los servicios básicos las ubicadas en las calles y avenidas principales. Para tales efectos se cobrará de la manera siguiente:

	Alto Boquete	Bajo Boquete
a) Categoría I	B/4.00	B/5.00
b) Categoría II	3.00	4.00
c) Categoría III	2.00	3.00

- 2) **Industriales:** Se refiere a lotes o solares destinados para las instalaciones de fábricas que generen fuentes de trabajo, cuyos precios se fijarán tomando en cuenta el valor catastral y lo que dispongan las leyes y Acuerdos Municipales.
- 3) **Preferenciales:** Son aquellos lotes o solares ubicados en esquinas de manzanas, con acceso a dos calles. Se fijará el precio de B/2.00 el metro cuadrado o fracción.
- 4) **Regulares:** Son lotes o solares, que tienen acceso a una calle, con servicios básicos (luz, teléfono, agua). Se fijará el precio de B/1.50 el metro cuadrado fracción.
- 5) **Otros:** Se refiere a lotes o solares que no tienen acceso a ninguna calle. Se fijará el precio de B/1.25 por metro cuadrado o fracción.

Artículo 14. Cuando se trate de ventas, usos o arrendamientos de terrenos municipales para uso industrial, comercial o para desarrollar proyectos urbanísticos o agroindustriales, será necesario contar con los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas, La Contraloría General de la República y del Municipio en base a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas. Se tomará el precio más alto o el promedio de los tres avalúos, pero en ningún caso, el valor será menor al que establece el presente Acuerdo y el Régimen Impositivo.

DE LOS REQUISITOS COMUNES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES

Artículo 15. Se autoriza al Alcalde para que en coordinación con Ingeniería Municipal, la Tesorería y asesoría Legal de la Alcaldía, a solicitud de la parte interesada, realice los trámites para la adjudicación del derecho de uso, arrendamiento, venta de lote y tierras municipales, de conformidad con las disposiciones del Presente Acuerdo municipal. Una vez recibida la solicitud, la Alcaldía abrirá un expediente, en el cual se debe mantener toda la información debidamente foliada.

Artículo 16. Toda persona natural o jurídica que desea adquirir un lote de terreno municipal a título oneroso, deberá presentar una solicitud por escrito, ante el Alcalde, con copia al Presidente del Concejo Municipal y la misma debe ser acompañada de lo siguiente:

- a) Solicitud escrita y firmada por el solicitante, en papel simple habilitado con timbres por cuatro balboas (B/4.00) indicando sus datos generales, área solicitada, superficie, límites y coordenadas de los colindantes.

- b) Dos copias de planos topográficos previamente aprobados y firmados por el Alcalde y por el Departamento de Catastro Urbano del Ministerio de Economía y Finanzas y firmado por un agrimensor idóneo.
- c) Informe de mensura practicado por el agrimensor.
- d) Copia del derecho posesorio o del contrato de arrendamiento traspaso del lote.
- e) Certificado de Paz y salvo Municipal.
- f) Hoja con firmas de notificación de los colindantes.
- g) Certificación del Registro Público si se trata de personas jurídicas, donde conste le nombre del representante legal, domicilio de la empresa, vigencia de la misma.

Artículo 17. Cuando se trate de solicitudes de tierra a título gratuito deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Solicitud en papel simple del interesado dirigida al presidente del Concejo Municipal, con copia al Alcalde, en la que indique sus datos generales y del representante legal, si se trata de instituciones, los motivos y fines de uso del terreno y sus referencias sobre el trabajo comunitario o interés social.
- b) Certificación del Registro Público, que no se posee otras tierras.
- c) Informe de Trabajo Social de la Alcaldía o Institución del Estado, si se trata de fines humanitarios.

El procedimiento y requisitos para la adjudicación, de que trata los artículos posteriores se aplican tanto a las solicitudes a título oneroso como gratuito, exceptuando lo que se refiere a los pagos en los casos de adjudicaciones a título gratuito.

Artículo 18. Las personas interesadas en arrendamiento con derecho posesorio, deben remitir su solicitud por escrito al Alcalde del Distrito, el cual contendrá lo siguiente:

- a) Generales del solicitante
- b) Descripción del terreno. No. De Finca, Tomo y Folio del Registro Público.
- c) Uso dado a la propiedad.
- d) Documentos que prueban el derecho de posesión.
- e) Paz y salvo Municipal.
- f) Notificación de los colindantes.
- g) Certificación del Registro Público. Cuando se trata de personas jurídicas, debe hacerse constar el nombre del representante legal, domicilio, vigencia de la misma.

Artículo 19. También podrá otorgarse arrendamiento o derecho de uso con derecho posesorio, a las personas que estén ocupando terrenos o los utilizan para fines residenciales, talleres, fábricas o fines agrícolas o los han ocupado por traspaso de ocupantes anteriores, cumpliendo los requisitos del artículo arriba señalado.

Artículo 20. Cuando se trate de arrendamientos de tierras sin derecho posesorio, el interesado deberá suscribir contratos con el municipio, pagar un canon mensual y cumplir las formalidades establecidas en la ley 56 de 1995, así como los procedimientos contenidos en los Decretos Ejecutivos de Contrataciones Públicas y las disposiciones municipales.

Artículo 21. Ingeniería Municipal o Inspector Municipal, a petición del Alcalde realizará la inspección del terreno y remitirá un informe técnico. La mensura y adjudicación de lotes o solares debe respetar las servidumbres existentes conforme a la ley.

Artículo 22. El Alcalde, una vez que se determine que la solicitud ha cumplido con todos los requisitos, fijará edicto en los tableros de su despacho, en la corregiduría y en otros lugares públicos del lote o predio solicitado, por el término de diez días para que las personas que se sientan afectados o con derecho sobre el terreno puedan oponerse.

DE LAS OPOSICIONES

Artículo 23. Todas las personas naturales o jurídicas que se sientan afectados por la solicitud de adjudicación de terrenos municipales, pueden presentar su oposición ante el Alcalde en papel simple habilitado con timbres por el valor de cuatro balboas (B/4.00) dentro del término de los diez días de fijación de los edictos o tres días después de ser desfijados, de lo contrario serán extemporáneas y deben rechazarse de plano.

Artículo 24. Para acogerse la oposición, deberán demostrar derecho de dominio sobre la totalidad o parte del terreno o otros hechos que se sustenten en algún Acuerdo Municipal.

Artículo 25. La presentación de la oposición, suspende el trámite de adjudicación. Toda oposición presentada dentro del término, debe remitirse a la Comisión Permanente de Tierras a fin de que en un término no mayor de diez (10) días, mediante informe técnico se emita la procedencia de la misma.

Artículo 26. El Alcalde en base a los criterios técnicos, mediante resolución determinará la procedencia o no de la oposición. Dicha resolución será notificada a las partes, para que en el término de cinco (5) días puedan presentar recurso de reconsideración, la cual agota la vía gubernativa. Transcurrido el término, la misma estará ejecutoriada por lo que se prosigue el trámite de adjudicación.

Artículo 27. En los casos que se presente oposición, el Alcalde emitirá una resolución de adjudicación provisional y ordenará el pago del terreno en la Tesorería Municipal, conforme los precios de venta establecidos en el Régimen Impositivo y los términos convenidos. De transcurrir un año, sin que el solicitante pague el precio establecido, se dejará sin efecto dicha resolución y se devolverán las sumas que hubieran sido pagadas, menos una multa por incumplimiento del 10% sobre el valor del terreno.

Artículo 28. Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el presente Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sea aplicables.

Artículo 29. Una vez se emita el Acuerdo Municipal que aprueba el Contrato, el mismo será firmado por el Alcalde. Y el contratista. En los casos de Compra Venta se levantará la escritura que firmará el Alcalde, el Tesorero, el Secretario (a) del Concejo y el Comprador. Corresponde al comprador realizar los trámites ante el Registro Público. Todos los gastos de inscripción, correrán a cuenta del interesado.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. El Presente Acuerdo, deroga todas las disposiciones que regulan esta materia o las normas que le sean contrarias.

Artículo 31. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta oficial.

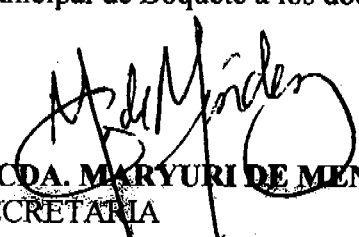
Presentado a consideración de la Sala por el Honorable Tesorero Municipal Iván Cheva.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Boquete a los doce (12) días del mes de Enero de dos mil seis (2006).



H.R. RAUL RIOS

PRESIDENTE DEL CONCEJO



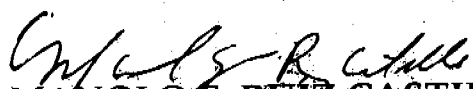
LICDA. MARYURI DE MENDEZ
SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE

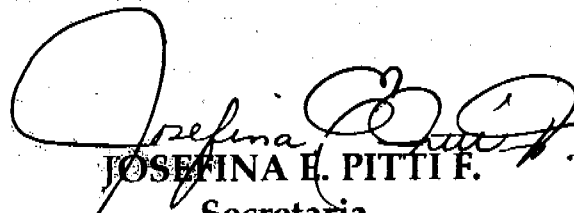
12 DE ENERO DE 2006

"APROBADO"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MANOLO E. RUIZ CASTILLO
Alcalde Municipal
Distrito de Boquete



JOSEFINA E. PITTI F.
Secretaria

AVISOS

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que de acuerdo con escritura pública expedida por la Notaría Pública Segunda del circuito de Colón, se da a conocer que el día 21 de enero de 2006 por compraventa, que el Sr. **LAM KWOK HOI**, con cédula N-16-621, varón, mayor de edad, vende el **KIOSKO AMADOR**, ubicado en Calle 11 Avenida Amador Guerrero de esta ciudad de Colón, el cual opera con licencia tipo B 516, a la Sra. **TAHUMA-NARA NURIA CHUNG**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal número 3-700-2264.

Lam Kwok Hoi

N-16-621

L- 201-148159

Primera publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el

Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WAI LUI ZHONG ZHU**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-806-278, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y FERRERIA NUEVA CAÑITA**, ubicado en Vía Panamericana, casa N° 42, corregimiento de Cañita. Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de febrero de 2006.

Atentamente,
Lyza Lilyana Ng Lim

Céd. 8-754-2

L- 201-148288

Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **YUC FAG LOO HO**, portador de la cédula de identidad

personal N° PE-9-992, he traspasado a **JOSE LOO ZOU**, varón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-813-1536, los establecimientos comerciales denominados **ABARROTERIA Y CARNICERIA 89** y **LAVAMATICO 89**, los cuales están ubicados en Vía Domingo Díaz, Barriada La Tranca, casa N° 53, corregimiento de Rufina Alfaro (antes corregimiento José Domingo Espinar), distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

Atentamente,
Yuc Fag Loo Ho
Cédula N° PE-9-992
L- 201-147561
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CASA MAYORISTA LIKA LIKA**, ubicado en Vía

Simón Bolívar, Centro Comercial La Gran Estación, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **JINXIAN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-20-170, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2004-5050 del 25 de agosto de 2004, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

Fdo. Gau Sang Hau
de Ng
N-17-252
L- 201-148828
Primera publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **AURELIO VEGA CRUZ**, con cédula de identidad personal N° 9-40-737, propietario

del negocio denominado **BAR Y BILLAR S.A.**, ubicado en la entrada de Bique, distrito de Arraiján, corregimiento de Cerro Silvestre, amparado bajo el registro comercial N° 2644, traspaso el negocio ya mencionado al Sr. **ELIAS VEGA CRUZ**, con cédula de identidad personal N° 9-93-927

Aurelio Vega Cruz
L- 201-149291
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 3,497 de 13 de febrero de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de febrero de 2006, a la Ficha 169328, Documento 913489, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"WORLD PRODUCTION S.A."**
L- 201-148721
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE

EDICTO PUBLICO
Nº 07-06

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor(a), **DEISVY JIMETH CEDEÑO**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula 2-101-622, con domicilio en el corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, actuando en nombre y

representación de **INMOBILIARIA CASVILLA, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en la Ficha 416361, Doc. 342869, Registro Público, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1)

lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Barrios Unidos, Calle La Lunita, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 967, inscrita al Tomo 137, Folio 552, propiedad del Municipio de

Aguadulce, tal como se describe en el plano N° RC-201-19817, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 262 de noviembre de 2005, con una superficie de

seiscientos setenta y dos metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (672.25 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Finca municipal 967, ocupada por Eleuterio y mide 33.10 mts.

SUR: Finca 967 ocupada por Sara Mabel Díaz y mide 32.11 mts.

ESTE: María Degracia, finca Mpal. 967 y mide 20.60 mts.

OESTE: Calle La Lunita y mide 20.70 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se siente(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 10 de febrero de 2006.

El Alcalde

(Fdo.) ALONSO AMADO NIETO R.

La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 10 de febrero de 2006.

L- 201-147783

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 521-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANGEL MARIA TEJEIRA ARROCHA**, vecino(a) de El Jobo, corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-86-1365, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-202-05, según plano aprobado Nº 203-05-9987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 9057.98 M2, ubicada en la localidad de El Jobo, corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre, Elizabeth Rodríguez B.

SUR: Ramira Rodríguez, Ana Elida Lorenzo.

ESTE: Campo de juego del Jobo, Eduardo Rubén Pérez.

OESTE: Camino de tierra a Las Tablas-El

Jobo, Ana Elida Lorenzo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Piedras Gordas y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 9 de diciembre de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-137091

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-05-03 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **CASIMIRO CHAVEZ MONTENEGRO**, con cédula de identidad personal Nº 7-80-142, vecino(a) de Barnizal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia

de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-300-99, según plano aprobado Nº 302-07-4064, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 69 Has. + 1836.90 M2, ubicada en la localidad de Barnizal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino real. SUR: Camino.

ESTE: Fidel Angel Sosa, Luciano Rivera, Juan Alabarca.

OESTE: Mariano Gordón, Qda. Barbacoa, Teresa Arias, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres o en la corregiduría de Salud y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de enero de 2003.

SOLEDAD

MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 201-148416

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-26-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **LORENZO ANTONIO GONZALEZ FLOREZ**, con cédula de identidad personal Nº 6-48-718, vecino(a) de Pueblo Viejo, corregimiento de Salud, distrito de Chagres, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-116-05, según plano aprobado Nº 303-01-5042, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 59 Has. + 9822.37 M2, ubicada en la localidad de El Guerrero, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrés Delgado, José De Santos Valdez, quebrada Caño Guerrero.

SUR: Quebrada Caño Guerrero, terrenos nacionales, Hermenegildo Carrasco.

ESTE: Quebrada Caño Guerrero, Margarito Villaretta, Hermenegildo

Carrasco.
OESTE: Andrés Delgado, terrenos nacionales, quebrada Caño Guerrero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Miguel de la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de enero de 2006.

DANEYS I. R. DE RAMIREZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-148420
Unica publicación

corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-59-84, según plano aprobado Nº 31-03-2078, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has. + 9,669.07 M2, el terreno está ubicado en la localidad de El Guabo, corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcos Vargas.

SUR: Camino.

ESTE: Río Lagarto.

OESTE: Clemente Martínez, Marcos Vargas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de El Guabo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de octubre de 2005.

DANEYS R. DE RAMIREZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI

Funcionario
Sustanciador
L- 201-148418
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-198-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **DELMIRA MORENO SANTOS**, con cédula de identidad personal Nº 3-116-623, vecino(a) de Los Lagos, corregimiento de Palmas Bellas, distrito de Chagres, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-419-04, según plano aprobado Nº 302-05-5044 de 30 de septiembre de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 1 Has. + 2,542.41 M2, el terreno está ubicado en la localidad de La Palmita, corregimiento de Palmas Bellas, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gilbert Rodríguez.

SUR: Gil Alberto De Obaldía.

ESTE: Calle de tosca.

OESTE: Gilbert Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de Palmas Bellas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de diciembre de 2005.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-148422
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-09-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá

HACE SABER:

Que el señor(a) **CLEMENTINA VEGA MELA**, vecino(a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-104-1476, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-157-2000 del 11 de mayo de 2000, según plano Nº 808-21-14889, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 504.96 M2, que forma parte de la finca 89,005, Rollo Nº 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 12.00 mts. a C.I.A.

SUR: Sabino Cortez.

ESTE: Calle de 12.00 mts. a otros lotes.

OESTE: Alberto Torres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 11 días del mes de enero de 2006.

LIC. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario

Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-148498
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-23-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá HACE SABER: Que el señor(a) **SO-FIA MUÑOZ MUÑOZ**, vecino(a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-84-2727, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-128-92 del 27 de abril de 1992, según plano Nº 808-17-17319, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 568.88 M2, que forma parte de la finca 89,005, Rollo Nº 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vielka Blanco de Joseph, Máximo Jaramillo.
SUR: Visitación De León.

ESTE: Vereda de 2.50 mts. a calle principal.

OESTE: Rafael Jaramillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 17 días del mes de enero de 2006.

LIC. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-148497
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-24-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

provincia de Panamá HACE SABER:

Que el señor(a) **AYAX AMARIS ALEMAN MAC KAY Y KATTIA GUADALUPE CORREA DE ALEMAN**, vecino(a) de Los Robles, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-238-1638 y 8-227-545, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-129-2000 del 13 de abril de 2000, según plano Nº 808-18-171-88, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 726.63 M2, que forma parte de la finca 3199, Tomo Nº 60, Folio Nº 248, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Carriazo, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Castro.
SUR: Gilma Montero.
ESTE: Servidumbre pluvial de 12.00 mts. río Pacora.

OESTE: Camino de tierra de 10.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 18 días del mes de enero de 2006.

LIC. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-148491
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-27-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **ROSENDO ALMANZA SANTOS**, vecino(a) de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-733, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-013-92, según plano aprobado Nº 805-06-17898, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 72 Has. + 6444.433 M2, que forma parte de la finca 3345, inscrita al Tomo 63, Folio 484, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Torín, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Santa Cruz, quebrada Manuel Santos.

SUR: Callejón de 5.00 mts. a Marchena Abajo.

ESTE: Constantino Medina.

OESTE: Domitilo Miranda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Santa Cruz de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 31 días del mes de enero de 2006.

LIC. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-148493
Unica publicación